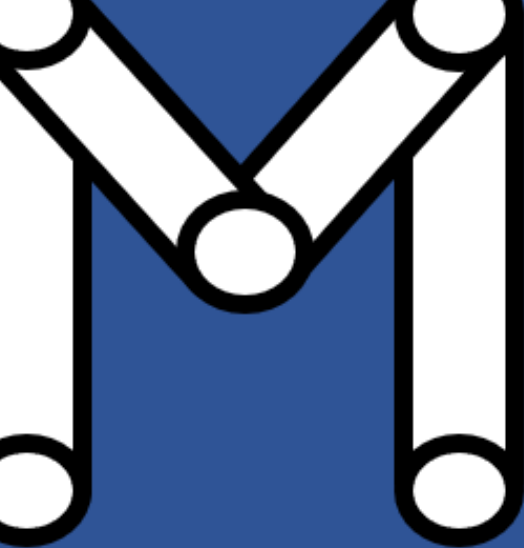


Régimen Especial de Renta

Aplicada al 2024



Mente
Corporativa



La Presente obra es de distribución gratuita en las diversas modalidad y formatos existente en medios físicos y/o virtuales. Se prohíbe su venta, distribución, difusión y reproducción total o parcialmente, alterando o suprimiendo el contenido de la obra, sin el permiso expreso de Mente Corporativa.

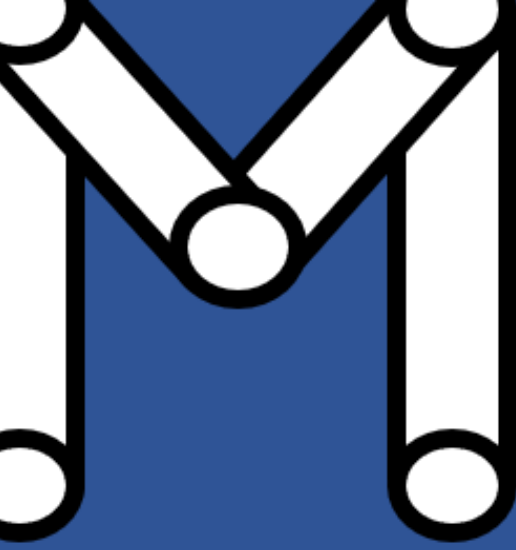
Todos los derechos reservados

Autores (es): Esta es una obra colectiva

Editado por: Mente Corporativa S.R.L.

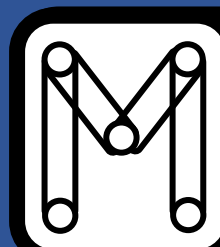
Fotografías: Pexeles

Puedes solicitar una copia en www.mentecorporativa.com



Régimen Especial de Renta

Aplicada al 2024



Mente
Corporativa

Régimen Especial de Renta

Febrero 2024

Aplicado al 2024

EN ESTE INFORME

Acogidos y No Acogidos al Régimen

Contribuyentes, límites y restricciones del régimen.

Comprobantes y Registros

Comprobantes y registros tributarios que puede o debe llevar.

Procedimiento de Declaración

Paso a paso de cómo realizar la declaración mensual de renta.



¿Qué son los regímenes tributarios?

Los regímenes tributarios son categorías específicas que determinan cómo los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones fiscales. Cada régimen tiene sus propias reglas y requisitos en cuanto a la forma de pago de impuestos y niveles de contribución. Se utilizan para organizar el proceso de cumplimiento tributario y se enfocan en adaptar las obligaciones a las características de cada contribuyente.

Existen varios tipos de regímenes tributarios, como el Régimen Único Simplificado (NRUS), el Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), el Régimen MYPE Tributario (RMT) y el Régimen General (RG). En este informe nos centraremos en el RER que está destinado para pequeñas y medianas empresas. Es importante evaluar si el régimen se adapta mejor a nuestras necesidades para cumplir con nuestras obligaciones y optimizar nuestra gestión financiera para que en lugar de ser una carga se convierta en una de equilibrio entre el cumplimiento y el crecimiento empresarial.



Actividades no permitidas

- ✓ Construcción
- ✓ Transporte de carga de mercancías
- ✓ Organización de espectáculo público.
- ✓ Casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- ✓ Agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- ✓ Venta de inmuebles.

Tampoco pueden realizarse actividades de:

- ✓ Médicos y odontólogos.
- ✓ Veterinarios.
- ✓ Jurídicas.
- ✓ Contabilidad, teneduría de libros y auditoría y consultoría.
- ✓ Arquitectura e ingeniería y actividades conexas.
- ✓ Programación informática, consultoría y conexas; servicios de información; edición de programas y de software en línea y reparación de ordenadores y periféricos.
- ✓ Asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
- ✓ Rentas de fuente extranjera.

Otras actividades excluidas incluyen

- ✓ Notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- ✓ Comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- ✓ Servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento

¿Quiénes pueden acogerse al RER?

Este régimen está diseñado para simplificar el cumplimiento tributario de pequeñas empresas y emprendimientos que no poseen la fortaleza para llevar una gran carga tributaria, y pueden acogerse a ella las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de actividades de comercio y/o industria, así como actividades de prestación de servicios.

Estas personas pueden acogerse al régimen siempre que no sobrepasen los límites previstos o que realicen algunas de las actividades no permitidas, en cuyo caso deberán optar por el régimen MYPE Tributario si es que están dentro de sus límites claro está. Además, es importante recordar que el IGV no se ve simplificado, este impuesto no se altera por la elección de uno u otro régimen, con la excepción del RUS.

Límites del Régimen

Los límites para estar en el Régimen Especial a la Renta son:

- ✓ Monto de ingresos netos anuales no mayor a S/ 525,000.
- ✓ Valor de activos fijos, con excepción de predios y vehículos, no mayor a S/ 126,000
- ✓ El monto anual de adquisiciones no supere los S/ 525,000, sin considerar activos fijos.
- ✓ No más de 10 trabajadores, tratándose de actividades en las cuales se requiera más de un turno de trabajo, el número máximo de personas se entenderá por cada turno.

Si se superan los límites en cualquier mes del año se deberá cambiar de régimen en ese mes.

Comprobantes que pueden emitir

Un contribuyente en el Régimen Especial a la Renta ya puede emitir sin ningún problema diferentes tipos de comprobantes en los que destacan las facturas y boletas electrónicas, además de sus respectivas notas de débito y crédito electrónicas según lo soliciten sus clientes o la naturaleza de sus operaciones. Las Guías de Remisión Electrónicas también son comprobantes que puede emitir, aunque estos no son propiamente un comprobante de pago sino un comprobante de trasladado.

No es obligatorio emitir boletas o tickets por ventas menores a S/ 5, salvo que el cliente lo exija, cuando no es así al concluir el día, debe emitir una boleta por el total de sus ventas por las que no se hubiera emitido boleta.

Desde el 1 de abril del 2022 es obligatorio que todos los comprobantes emitidos sean en formato electrónico, salvo aquellos recién inscritos en el RUC que deberán emitir comprobantes electrónicos desde el primer día calendario del tercer mes al de su inscripción. Además, en casos de fuerza mayor cuando sea imposible la emisión de comprobantes electrónicos se pueden emitir comprobantes físicos de contingencia que tenga esa denominación.



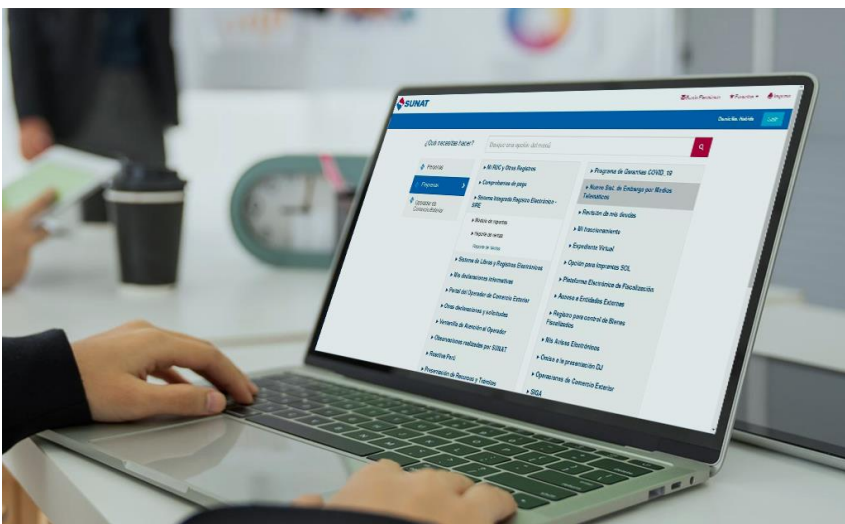
Excepción de la presentación de la Declaración Jurada Anual

Aquellos que se encuentran dentro del Régimen Especial a la Renta no tienen la obligación de presentar la declaración jurada anual, únicamente las declaraciones mensuales, razón por la cual estos pagos del impuesto a la renta son denominados cuotas y no pagos a cuenta.

A diferencia del Régimen MYPE Tributario o Régimen General que si presentan declaración jurada anual.

Por ello, si en algún mes del año se cambia de régimen del RER al MYPE Tributario o General si deberá presentar declaración jurada anual, aunque solo por el periodo del año que estuvo efectivamente en estos últimos regímenes.

El cambio de régimen se realiza en la misma declaración mensual 621IGV-Renta Mensual.



Libros y Registros

Los acogidos a este régimen están obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos, el Registro de Compras y el Registro de Compras con no Domiciliados. Estos libros también pueden ser llevados de forma electrónica a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) y desde abril de este año si o si todos, incluidos los acogidos a este régimen, estarán obligados a utilizarlo.

La presentación de los libros es obligatoria y de forma conjunta mensualmente según el cronograma que con ese fin publica SUNAT. En cuanto al SIRE, si no se desarrolla operaciones con No Domiciliados solo tendremos que responder ello cuando se nos pregunte en una venta al final del registro de compras regular, así de forma automática se genera el registro vacío y será presentado en conjunto con los otros registros.



¿Qué comprende los Ingresos Netos?

Los ingresos netos representan la cantidad total de ingresos descontando los gastos relativos a descuentos, devoluciones, bonificaciones y demás operaciones parecidas.

Debemos recordar que siempre que hablamos de ingresos, solo se toma en cuenta la base imponible de la operación, es decir, el importe sin IGV, dado que este impuesto tiene un cálculo independiente de determinación dada su naturaleza.

La suma de estos ingresos da el total de ingresos brutos a los cuales se le descuenta las operaciones antes mencionadas acreditadas con las Notas de Crédito Correspondiente.

Este criterio aplica igual en Notas de crédito que modifican a comprobantes declarados en el mismo periodo como declarados en periodos anteriores.

Cálculo del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

El impuesto a la renta se calcula íntegramente mensual y se pagará el 1.5% de los ingresos netos mensuales en conjuntos con el pago tradicional del IGV, mencionamos la palabra "tradicional", porque el cálculo del IGV no se ve afectado por el régimen.

El pago tiene carácter cancelatorio, es decir, al no poseer un impuesto a la renta anual no se realizará ninguna regularización, por lo que una vez pagado el impuesto determinado se pasará directamente al siguiente mes sin ningún tipo de acumulación o regularización posterior.

La declaración se realiza a través del Formulario Virtual 621 IGV - Renta Mensual. Además, es importante recordar que a diferencia de otros regímenes en el Especial no entra en la ecuación de cálculo los gastos dado que únicamente se toma como referencia los ingresos por lo que incluso en una situación de pérdida el impuesto a la renta sigue siendo pagado mes a mes siempre que se tenga algún ingreso.



Conclusiones y Recomendaciones

El RER, diseñado para pequeñas y medianas empresas, ofrece ventajas como la simplificación contable y la exoneración de declaraciones anuales. Sin embargo, es crucial seguir algunas recomendaciones: llevar un seguimiento riguroso de los ingresos, gastos y activos, evaluar periódicamente si el RER sigue siendo la mejor opción, capacitar al personal en temas tributarios, explorar estrategias de planificación fiscal y contar con asesoría profesional especializada.

En conclusión, aplicar correctamente el RER requiere atención y conocimiento. Las empresas deben considerar su situación individualmente y aprovechar estas recomendaciones para optimizar su carga tributaria.

Procedimiento de Declaración de Renta del Régimen Especial a la Renta

La declaración se realiza a través de Formulario Virtual N° 621 que la encontramos en Sunat Operaciones en Línea.



Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Administramos los tributos del Gobierno Nacional Peruano.

Conocer más

- Buzón electrónico SOL >
- Mesa de partes >
- Libro de reclamaciones >
- Convocatorias del Estado >
- Chat SUNAT >
- Integridad >

Portal de transparencia

Tipo de cambio >
11/02/2024

Venta: **3.868**

Compra: **3.86**

Ver portal web anterior

Orientación, trámites y servicios más visitados

Operaciones en línea (SOL) >



MIS DECLARACIONES Y PAGOS

Nueva plataforma

Declara fácil: Declaración y pago de IGV - Renta mensual, Agentes de retención y percepción.

Ingresar >

Otras Declaraciones y Pagos

Presentación de otras declaraciones y pagos.

Ingresar >

MIS TRAMITES Y CONSULTAS

Acceso a trámites y consultas virtuales para Personas, Empresas y Operadores de Comercio Exterior.

Ingresar >

Régimen Especial de Renta de Tercera Categoría

Al momento de ingresar a Nueva Plataforma, automáticamente seremos redirigidos a la Declaración N° 621 dentro de la sección de "Declara Fácil" donde lo primero que vamos a hacer es colocar los Datos Generales.

- ✓ **Periodo Tributario:** El mes a declarar
- ✓ **Tipo de Declaración:** Si es la primera vez que se declara el periodo tributario será la original, si es una posterior vez será sustitutoria cuando esta se realiza antes de la fecha de vencimiento y será rectificatoria cuando se realiza después de la fecha de vencimiento.
- ✓ **Tipo de Moneda:** Siempre en Soles
- ✓ **¿Presenta declaración sin movimiento?:** Solo responderemos que si cuando no se a realizado ninguna operación durante el periodo, la declaración se generará en cero.
- ✓ **Impuesto General a las Ventas:** Se seleccionará entre la tasa general del 18% o la tasa reducida del 10% si es que se encuentra dentro de los parámetros de la Ley N° 31556 y su reglamento.
- ✓ **Impuesto a la Renta / Régimen de Renta:** Se selecciona el régimen al que pertenece o al que le corresponde pertenecer, para nuestros fines será el Régimen Especial a la Renta.

Paso 2: Complete o revise los datos del formulario seleccionado. Luego agréguelo a la bandeja de Declaración y Pago.

Recuperar Importar Limp

Información General **Detalle de Declaración** Determinación de la Deuda tutor

Periodo Tributario: **Periodo:** 01-2024

Tipo de Declaración: **Declaración:** Original

Tipo de Moneda: **Moneda:** Soles

¿Presenta declaración sin movimiento? Si No

Sr. Contribuyente, seleccione los tributos a declarar.

Impuesto general a las Ventas:

- IGV - Cuenta propia
- IGV - Cuenta propia tasa 18%
- IGV Tasa Especial 10%

Impuesto a la Renta/Régimen de Renta:

- Régimen General
- Régimen Especial
- Régimen Tributario MYPE

Luego de la sección del Impuesto General a las Ventas que analizaremos en otro informe nos encontramos con la sección del Impuesto a la Renta que estando en el Régimen Especial solo es necesario llenar la casilla 301 con el total de Ingresos Netos del periodo de acuerdo con la información real y sustentada. El impuesto se genera automáticamente aplicando la tasa del 1.5% en la casilla correspondiente. Consideremos que las casillas 380 y 315 no es aplicable al Régimen Especial.

Información General **Detalle de Declaración** Determinación de la Deuda tutor

IGV **Renta**

| | | | |
|-----------------------------|-----|--------|---|
| Coeficiente - Art 85° inc a | 380 | 0.0000 | ? |
| Porcentaje - Art 85° inc b | 315 | 1.50 | ? |
| Ingresos Netos | 301 | 1,000 | ? |
| | 312 | 15.00 | ? |

Régimen Especial de Renta de Tercera Categoría

Ya en la etapa de Determinación de la Deuda se completan los datos que correspondan hasta llegar a la deuda total o saldo a favor de corresponder, donde:

- ✓ **Casilla 145: Saldo a Favor del Periodo Anterior (IGV):** Se refiere al monto que resulta cuando el crédito fiscal (IGV pagado en las compras) es mayor al débito fiscal (IGV cobrado en las ventas) en un periodo tributario determinado. Este saldo a favor puede ser aplicado como crédito fiscal en los meses siguientes hasta agotarlo.
- ✓ **Casilla 303: Saldo a Favor del Periodo Anterior (Renta):** El saldo a favor del periodo anterior del impuesto a la renta se refiere al excedente que resulta cuando el contribuyente ha pagado más de lo que le corresponde en el impuesto a la renta en un año determinado. Este saldo a favor puede ser imputado o arrastrado a la declaración mensual del impuesto a la renta hasta que se agote.
- ✓ **Casilla 171: Percepciones declaradas en el período:** Se refieren a al procedimiento por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del IGV que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto en el mes de la declaración.
- ✓ **Casilla 168: Saldo de percepciones no aplicados:** El saldo no aplicado de percepciones que conste en la declaración del período correspondiente a percepciones declaradas en períodos anteriores se deducirá del impuesto a pagar en el siguiente orden: primero las percepciones declaradas en el período y luego las de período anteriores.
- ✓ **Casilla 164: Saldo de percepciones no aplicados:** El sistema calcula automáticamente el monto de las percepciones no aplicadas si estas son mayores al impuesto por pagar.
- ✓ **Casilla 171: Retenciones declaradas en el período:** Monto de las percepciones que le hubieran realizado los Agentes de Percepción.
- ✓ **Casilla 168: Saldo de retenciones no aplicados:** Monto de las percepciones declaradas en períodos anteriores que no se hubiesen compensado en el período tributario anterior al que corresponde la declaración.
- ✓ **Casilla 164: Saldo de retenciones no aplicados:** El sistema calcula automáticamente el monto de las percepciones no aplicadas
- ✓ **Casilla 305: Compensación saldo a favor del exportador:** Monto del saldo a favor exportador sobre la base de los bienes, servicios y contratos de construcción, que cumplan con los requisitos que establece las normas del Impuesto General a las Ventas. Este saldo podrá ser compensado con la deuda tributaria respecto a tributos de los cuales tenga la calidad de contribuyente.
- ✓ **Casilla 328: Casilla Impuesto Temporal Activos Netos:** Monto del crédito por el pago de cuotas del Impuesto Temporal a los Activos Netos. La casilla 328 se activará desde el periodo marzo hasta diciembre de cada año.
- ✓ **Casilla 336: Pagos a cuenta en exceso:** Son los realizados en periodos anteriores pero que luego de ser regularizados resultaron ser excesivos.
- ✓ **Casilla 185 y 317: Pagos previos:** Monto de los pagos efectuados con anterioridad a la presentación de esta declaración, que correspondan al mismo código de tributo del cual se está realizando la determinación de la deuda.
- ✓ **Casilla 187 y 319: Interés Moratorio:** Si se realiza la declaración en fecha posterior a la fecha de vencimiento El interés diario: se aplica desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria. La TIM diaria resulta de dividir la TIM vigente de 0.9% entre 30.
- ✓ **Casilla 189 y 307: Importe a Pagar:** Se puede indicar un importe a pagar menor al saldo deudor. En este caso la SUNAT emitirá la Orden de Pago por el saldo.

| Información General | Detalle de Declaración | Determinación de la Deuda | |
|---|------------------------|---------------------------|--------|
| ▲ Aplicación de saldos a favor y otros créditos | | | |
| | | IGV | RENTA |
| Impuesto resultante o Saldo a favor | 140 | 0 | 302 15 |
| Saldo a favor del periodo anterior | 145 | 0 | 303 0 |

Régimen Especial de Renta de Tercera Categoría

| | | | | | | |
|---|-----|---|---|-----|----|---|
| Tributo a pagar o saldo a favor | 184 | 0 | ? | 304 | 15 | € |
| Percepciones del período | 171 | | ? | | | |
| Saldos de percepciones de períodos anteriores | 168 | | ? | | | |
| Saldo de percepciones no aplicadas | 164 | 0 | ? | | | |
| Retenciones del período | 179 | | ? | 326 | | € |
| Saldo de Retenciones de períodos anteriores | 176 | | ? | 327 | | € |
| Saldo de retenciones no aplicadas | 165 | 0 | ? | | | |
| Compensación saldo a favor del exportador | | | | 305 | | € |
| Pagos a Cuenta en Exceso | | | | 336 | 0 | € |
| SUB TOTAL | 681 | 0 | ? | 682 | 15 | € |
| Pagos previos | 185 | 0 | ? | 317 | 0 | € |
| Interés moratorio | 187 | 0 | ? | 319 | 0 | € |
| Total Deuda Tributaria | 188 | 0 | ? | 324 | 15 | € |
| Importe a Pagar | 189 | 0 | ? | 307 | 15 | € |

[← Anterior](#)
[+ Agregar a bandeja](#)
[Validar](#)

Teniendo ya la deuda final se procede a validar y cargar a la bandeja de Presentación / Pagos para luego pasar a las opciones de pago donde:

- ✓ Cargo en cuenta bancaria: realiza un cargo directo a la cuenta bancaria del contribuyente previamente afiliado, procedimiento que se realiza con el banco, además debemos tener en cuenta que algunas instituciones están disponibles bajo un horario.

Cargo en Cuenta Bancaria

| | | |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| <input type="radio"/> | | |

Régimen Especial de Renta de Tercera Categoría

- ✓ Tarjeta de Crédito, Débito o Billetera Digital: Opción en la que se abrirá una ventana donde le pedirá ingresar los datos de la tarjeta de crédito o débito, no siendo obligatorio que esté a nombre del contribuyente, además también cuenta con la opción de pago mediante la billetera digital Yape.

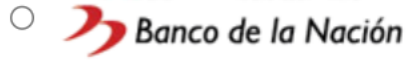
Tarjeta de Crédito o Débito



Seleccione su tarjeta de Credito o Debito

- ✓ Cargo en la Cuenta de Deducciones: Si tienes cuenta de deducciones en el Banco de la Nación, está ya afiliada desde su creación y su función es el pago de obligaciones tributarias como esta.

Cargo en Cuenta de Deducciones - Cuenta Convencional



Servicio disponible Lunes a Sabado de 08:00 am. a 08:00 pm.

- ✓ NPS - Número de Pago SUNAT: Si escoge esta opción el sistema enviará la Declaración Jurada pero adicionalmente le generará un NPS con el que podrá hacer el pago a través de diferentes agencias, oficinas y plataformas web de varios bancos.

Finalmente tenemos la constancia de presentación de la declaración

Paso 4: Constancia agregada y de detalle de Declaración y/o pago del (de los) formulario(s) presentado(s).

[Guardar](#) [Imprimir](#) [Enviar](#)

Resumen de Transacciones

Datos Generales:

RUC: 20610125949
Nombre o Razón Social: MENTE CORPORATIVA S.A.C.
Fecha de presentación: 11/02/2024 23:31:17

| Form | Descripción | Nº Orden | Período | Tributo | Nro. Documento | Monto de pago | |
|------|-------------------|------------|---------|---------|-------------------------|---------------|--|
| 0621 | IGV Renta Mensual | 1071898416 | 202401 | Varios | - | S/0 | Ver detalle Ver constancia |
| | | | | | Cantidad de formularios | 1 | Ver todas las constancias |
| | | | | | Monto pagado | S/0 | |